

27878

DEPARTAMENTO LEYES

790

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11776

Art. 1º Modifícase el inciso a) del artículo 12º de la Ley 5.827, -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º: Departamento Judicial La Plata:

Inciso a): Su asiento será en la ciudad Capital de la Provincia y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente".

ARTICULO 2º: Modifícase el inciso 8) del artículo 26º de la Ley 5.827, -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26º: Los Tribunales de Trabajo ejercerán su jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

Inciso 8): Los de la ciudad de La Plata, sobre los Partidos de: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta de Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente".

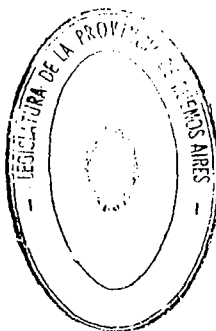
ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado

Vicepresidencia 1ª
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO JAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
de H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 15 ABR. 1996

Visto el expediente número 2100-7578/96 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura a los 14 días del mes de marzo del año 1996, mediante el cual se modifican el inciso a) del artículo 12 y el inciso 8) del artículo 26, de la Ley 5827 - "Orgánica del Poder Judicial"- y,

CONSIDERANDO:

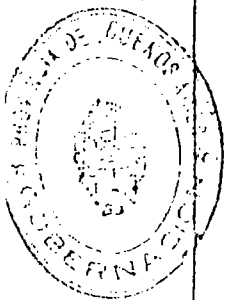
Que respecto al artículo 1 de la iniciativa en examen, este Poder Ejecutivo comparte la voluntad legisladora, por cuanto la sustitución de la norma allí prevista, incorporando al partido de Presidente Perón dentro de la competencia territorial del Departamento Judicial de La Plata, salva la omisión incurrida por la ley de creación del mencionado partido -Ley 11.480-

Que sin embargo, en relación al artículo 2, por el cual se propone modificar el inciso 8) del artículo 26 de la Ley 5827, cabe señalar que el artículo 3 de la Ley 11.640 ha sustituido íntegramente el mencionado artículo 26, incluyendo en el inciso 9) idénticas previsiones a las ahora contempladas;

Que en atención a lo señalado, se infiere inconducente su promulgación;

Que en consecuencia, deviene observable el artículo 2, lo cual no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad del texto sancionado;

Que en dictamen coincidente se expide la Asesoría General de Gobierno;



EN FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Que ante lo expuesto y fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, es dable ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvese el artículo 2 del proyecto sancionado
----- por la Honorable Legislatura al que hace
referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el precitado proyecto, con
----- excepción de la objeción formulada en el artículo
anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de
Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
----- Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

730

DR. RUBEN MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL ROMA
VICERREFENDADO
A Cargo del Poder Ejecutivo